

RESOLUCIÓN No.0016
(18 de enero de 2022)

“Por medio de la cual se ordena la constitución de las Cajas Menores en el ICETEX para la vigencia fiscal del año 2022”

EL VICEPRESIDENTE FINANCIERO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución 662 del 10 de mayo de 2018 “Por medio de la cual se delegan unas funciones”, modificada parcialmente por la Resolución 0454 del 9 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva, expidió el Acuerdo No. 063 del 07 de diciembre 2021 por medio del cual aprobó el Nuevo Estatuto de Presupuesto del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Perez” – ICETEX.

Que, el Nuevo Estatuto de Presupuesto de ICETEX consagra en su artículo 32 lo siguiente, *“Cajas Menores. La Junta directiva autoriza al representante legal o a quien delegue el número de cuantía máxima de las cajas menores de la entidad. (...)”*

Que, mediante Resolución No. 1619 del 31 de diciembre del 2021 el Presidente del ICETEX aprobó el número y la cuantía máxima de las Cajas Menores de la Entidad y dictó disposiciones frente a la constitución y destinación de las mismas, para lo cual, establece en su artículo 5 que *(...) los valores aquí establecidos se encuentran expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV con el fin de garantizar su actualización y valor en el tiempo (...)*, razón por la cual, para la presente vigencia, según lo establecido en el Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021 Artículo 1, se tomará como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00).

Que, a su vez, el artículo 32 del Nuevo Estatuto de Presupuesto establece que *(...) el Representante Legal o su delegado, será competente para expedir el acto administrativo que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores, en las cuales se indique la cuantía, el responsable, la finalidad, la clase de gasto que se puede realizar y el rubro presupuestal a afectar.”*

Que, en este sentido, mediante el numeral 12 el artículo 2° de la Resolución No. 454 del 09 de mayo de 2019, la cual modificó el artículo 2° de la Resolución No. 0662 del 10 de mayo de 2018, se delegó en el Vicepresidente Financiero del ICETEX, la función de *“Expedir los Actos Administrativos mediante los cuales se constituyan las cajas menores del ICETEX, y registrar las firmas de los funcionarios de la Entidad autorizados para su administración”*.

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0454 del 9 de mayo de 2019, la cual adicionó el numeral 17° del artículo 1° de la Resolución No. 0662 del 10 de mayo de 2018, se delegó en el Secretario General la función de *“Ordenar el gasto que se constituya de las cajas menores de la Sede Central”*.

Que mediante el artículo 3° de la Resolución No. 0454 del 9 de mayo de 2019, la cual adicionó el numeral 5° del artículo 11° de la Resolución No. 0662 del 10 de mayo de 2018, se delegó en los Asesores Comerciales de Presidencia de las Zonas Centro, Suroccidente, Oriente, Norte y Noroccidente la función de *“Ordenar el gasto que se constituya de las cajas menores de la Zona Territorial a la que hagan parte”*.

RESOLUCIÓN No.0016
(18 de enero de 2022)

“Por medio de la cual se ordena la constitución de las Cajas Menores en el ICETEX para la vigencia fiscal del año 2022”

Que mediante el artículo 2° de la Resolución No. 0741 del 15 de julio de 2019, la cual adicionó el numeral 19° del artículo 9° de la Resolución No. 0662 del 10 de mayo de 2018, se delegó en el Jefe de Oficina Asesora Jurídica la función de: *“Ordenar el gasto que se constituya de la caja menor creada mediante el presente acto administrativo”*.

Que mediante el artículo 2° de Resolución 0661 del 27 de agosto de 2020, la cual adicionó un numeral al artículo 3° de la resolución 0662 de 2018, se delegó en el Vicepresidente de Crédito y Cobranza la función de: *“Ordenar el Gasto que se constituya de la caja menor creada mediante el presente acto administrativo”*.

Que el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 prohíbe la celebración de contratación directa sin distinción al tipo de gasto o la fuente de los recursos para todos los órganos del Estado, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial¹ y hasta la segunda vuelta presidencial, si a ello hubiere lugar. En consecuencia, esta restricción aplica a la contratación directa que se realice con cargo a los recursos de las cajas menores, situación que deberá ser tenida en cuenta por los ordenadores de gasto y los responsables del manejo de la caja menor.

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer los requisitos para la constitución y funcionamiento de las cajas menores del ICETEX en las cuales se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gasto que se puede realizar y el rubro presupuestal a afectar, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Apertura de las cajas menores. Ordenar la apertura de las cajas menores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX para la vigencia 2022, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1619 del 31 de diciembre de 2021, artículo 1º Numero de cajas menores, con el siguiente detalle:

- (1) Caja menor del ICETEX Sede Central
- (1) Caja menor del ICETEX Oficina Asesora Jurídica
- (1) Caja Menor del ICETEX Vicepresidencia de Crédito y Cobranza
- (5) Cajas menores de las zonas – Norte, Oriente, Noroccidente, Suroccidente y Centro.

En tal sentido, se ordena la apertura de ocho (8) cajas menores en el ICETEX para la vigencia fiscal del año 2022.

ARTICULO 2º. Cuantía. Determinar la cuantía de las cajas menores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina

¹ De conformidad con Resolución 4371 de fecha 18 de mayo de 2021 *“Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2022-2026”* expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, la primera vuelta presidencial está prevista para el 29 de mayo de 2022, por lo que, la restricción inicia el 29 de enero de 2022 y finaliza el 29 de mayo de 2022, sino hubiere segunda vuelta. Por su parte, de conformidad con el artículo 190 de la Constitución Política, la segunda vuelta se realizará tres semanas después de la primera, es decir, el 19 de junio de 2022, si a ello hubiera lugar.

RESOLUCIÓN No.0016
 (18 de enero de 2022)

“Por medio de la cual se ordena la constitución de las Cajas Menores en el ICETEX para la vigencia fiscal del año 2022”

Pérez” – ICETEX para la vigencia 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1619 del 31 de diciembre de 2021, con el siguiente detalle:

Caja Menor	Cuantía Máxima para cada caja menor
Caja menor del ICETEX – Sede Central.	15 SMMLV
Caja menor del ICETEX – Oficina Asesora Jurídica.	2,5 SMMLV
Caja Menor del ICETEX – Vicepresidencia de Crédito y Cobranza.	1,5 SMMLV
Cajas menores de las zonas – Norte, Oriente, Noroccidente, Suroccidente y Centro	5 SMMLV

PARAGRAFO 1. De acuerdo con lo establecido mediante Resolución No. 1619 del 31 de diciembre del 2021, Artículo 5 (...) *los valores aquí establecidos se encuentran expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV con el fin de garantizar su actualización y valor en el tiempo (...)*, razón por la cual, para la presente vigencia, según lo establecido en el Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021 Artículo 1, se tomará como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00).

Así las cosas, la cuantía máxima para cada caja menor, para la vigencia 2022 es, para las oficinas del ICETEX en la ciudad de Bogotá – Sede Central – por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000), Oficina Asesora Jurídica por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000), Oficina Vicepresidencia de Crédito y Cobranza por la suma UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) Zona Norte, Oriente, Suroccidente, Noroccidente y Centro del ICETEX por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000) cada una, con los siguientes rubros del presupuesto de gastos administrativos, los cuales podrán ser afectados hasta por las cuantías que se mencionan a continuación:

Caja Menor ICETEX Sede Central:

RUBRO	VALOR
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 6.000.000
MANTENIMIENTO	\$ 4.000.000
ARRENDAMIENTOS	\$ 500.000
IMPRESOS Y PUBLICACIONES	\$ 1.000.000
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	\$ 3.000.000
IMPUESTOS TASAS Y MULTAS	\$ 500.000
VALOR TOTAL	\$ 15.000.000

RESOLUCIÓN No.0016
(18 de enero de 2022)

“Por medio de la cual se ordena la constitución de las Cajas Menores en el ICETEX para la vigencia fiscal del año 2022”

Caja Menor ICETEX Oficina Asesora Jurídica:

RUBRO	VALOR
IMPRESOS Y PUBLICACIONES	\$ 1.000.000
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	\$ 1.000.000
IMPUESTOS TASAS Y MULTAS	\$ 500.000
VALOR TOTAL	\$ 2.500.000

Caja Menor ICETEX Vicepresidencia de Crédito y Cobranza

RUBRO	VALOR MENSUAL
OTROS GASTOS	\$1.000.000
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
IMPRESOS Y PUBLICACIONES	\$450.000
IMPUESTOS TASAS Y MULTAS	\$50.000
VALOR TOTAL	\$1.500.000

Cajas Menores de las Zonas Norte y Noroccidente:

RUBRO	VALOR
ARRENDAMIENTOS	\$ 200.000
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 1.400.000
MANTENIMIENTO	\$ 1.400.000
IMPRESOS Y PUBLICACIONES	\$ 120.000
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	\$ 700.000
IMPUESTOS TASAS Y MULTAS	\$ 50.000
SERVICIOS PUBLICOS	\$ 1.130.000
VALOR TOTAL	\$ 5.000.000

Cajas Menores de la Zona Suroriente:

RUBRO	VALOR
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 2.000.000
MANTENIMIENTO	\$ 1.550.000
IMPRESOS Y PUBLICACIONES	\$ 700.000
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	\$ 700.000
IMPUESTOS TASAS Y MULTAS	\$ 50.000
VALOR TOTAL	\$ 5.000.000

RESOLUCIÓN No.0016
(18 de enero de 2022)

“Por medio de la cual se ordena la constitución de las Cajas Menores en el ICETEX para la vigencia fiscal del año 2022”

Cajas Menores de las Zona Oriente

RUBRO	VALOR
ARRENDAMIENTOS	\$ 300.000
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 1.000.000
MANTENIMIENTO	\$ 2.000.000
IMPRESOS Y PUBLICACIONES	\$ 50.000
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	\$ 500.000
IMPUESTOS TASAS Y MULTAS	\$ 70.000
SERVICIOS PUBLICOS	\$ 1.080.000
VALOR TOTAL	\$ 5.000.000

Cajas Menores de las Zona Centro

RUBRO	VALOR
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 1.000.000
MANTENIMIENTO	\$ 2.000.000
IMPRESOS Y PUBLICACIONES	\$ 50.000
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	\$ 500.000
IMPUESTOS TASAS Y MULTAS	\$ 70.000
SERVICIOS PUBLICOS	\$ 1.380.000
VALOR TOTAL	\$ 5.000.000

ARTICULO 3°. Designar como responsables del manejo de las cajas menores relacionadas en el artículo primero a:

- Coordinador del Grupo de Administración de Recursos Físicos - Caja Menor ICETEX Sede Central
- Coordinador del Grupo de Acciones de Tutelas y Representación Judicial - Caja Menor ICETEX - Oficina Asesora Jurídica
- Directora de Cobranza - Caja Menor ICETEX Vicepresidencia de Crédito y Cobranza
- Asesores Comerciales Grado 3
Caja menor Zona Norte
Caja menor Zona Oriente
Caja menor Noroccidente
Caja menor Suroccidente
Caja menor Centro

PARÁGRAFO 2. El supervisor del contrato del programa de seguros del ICETEX debe informar a la compañía de seguros las modificaciones en cuanto a monto y responsables de cajas menores aquí constituidas, con el fin de proteger el recurso.

RESOLUCIÓN No. 0016
(18 de enero de 2022)

“Por medio de la cual se ordena la constitución de las Cajas Menores en el ICETEX para la vigencia fiscal del año 2022”

ARTICULO 4°. El pago de los gastos que se ocasionan con cargo a las Cajas Menores se hará en efectivo y el funcionario facultado para su manejo cumplirá con dicha disposición.

PARÁGRAFO. Podrán destinarse recursos de las Cajas Menores para los gastos de alimentación que sean indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Presidencia, siempre que el titular del despacho correspondiente asista y autorice el gasto.

ARTICULO 5°. La legalización de los gastos de caja menor debe efectuarse durante los cinco (5) días calendario siguiente a su realización.

No se podrán entregar nuevos recursos a un funcionario, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

ARTÍCULO 6°. No se podrán realizar con recursos de Cajas Menores las siguientes operaciones:

1. Legalizarse gastos con fechas anteriores a la constitución de las respectivas Cajas Menores.
2. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
3. Realizar desembolsos con destinos a órganos diferentes de su propia organización.
4. Efectuar pagos de contratos que se hayan celebrado de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del ICETEX
5. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
6. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
7. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, recibos, etc.

PARÁGRAFO. Cuando por cualquier circunstancia una Caja Menor quede inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

ARTÍCULO 7°. El manejo del dinero de la Caja Menor se hará a través de una cuenta de ahorros. No obstante, se podrá manejar en efectivo hasta dos puntos cinco (2.5) salarios manimos legales mensuales vigentes de los recursos entregados para el caso de la Caja Menor ICETEX Sede Central y hasta un treinta por ciento (30%) para la Caja Menor ICETEX Oficina Asesora Jurídica y las Cajas Menores de las Zonas Territoriales.

Estos recursos serán administrados por el funcionario facultado, debidamente afianzado.

PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la Caja Menor se encuentre en vacaciones, licencia, comisión o se desvincule de la Entidad, se podrá encargar a otro funcionario debidamente afianzado, para el manejo de esta, mientras subsista la situación, para lo cual solo se requiere de la entrega de los fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de esta, lo que deberá constar en el módulo de caja menor del sistema financiero Apoteosys.

ARTÍCULO 8°. El responsable de la Caja Menor procederá a la apertura de los libros en donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la misma, indicando: fecha,

RESOLUCIÓN No.0016
(18 de enero de 2022)

“Por medio de la cual se ordena la constitución de las Cajas Menores en el ICETEX para la vigencia fiscal del año 2022”

imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación.

Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, la Oficina de Control Interno, deberá efectuar arqueos periódicos y sorpresivos independientemente de la verificación por parte de la Vicepresidencia Financiera o de cualquier Órgano de Control.

ARTÍCULO 9°. Cada vez que se realiza un pago con cargo a la Caja Menor, el titular registra: a) el rubro presupuestal al que corresponde imputarlo y la cuenta contable respectiva, b) su monto bruto, c) las deducciones practicadas, concepto y monto, d) el monto líquido pagado, e) la fecha de pago, f) el NIT del beneficiario y g) los demás datos que se consideren necesarios.

ARTICULO 10°. Para la legalización de los gastos para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales, bien sea en el comprobante de pago o en la relación anexa, y que correspondan a los autorizados en la resolución de apertura.
2. Que los documentos presentados sean los originales y se encuentren firmados por los acreedores con identificación del nombre o razón social y el número del documento de identidad o NIT, soportado con la correspondiente factura o documento equivalente, objeto y cuantía.
3. Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.
4. Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la Caja Menor según el caso.
5. Que se haya expedido la resolución de reconocimiento del gasto.

La legalización de las Cajas Menores, constituidas durante la vigencia fiscal, se hará antes del 28 de diciembre del año 2022, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante y la respectiva cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO 11°. Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más del setenta por ciento (70%), lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

PARÁGRAFO. La solicitud del reembolso a la Dirección de Contabilidad debe hacerse dentro del mes en el cual se generan los gastos.

ARTÍCULO 12°. Cuando se cambie el responsable de la Caja Menor, deberá hacerse una legalización efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha.

ARTÍCULO 13°. Para la apertura y legalización de la Caja Menor debe contarse previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal.

RESOLUCIÓN No.0016
(18 de enero de 2022)

“Por medio de la cual se ordena la constitución de las Cajas Menores en el ICETEX para la vigencia fiscal del año 2022”

ARTÍCULO 14°. Cuando se decida la cancelación de una Caja Menor, su titular la legalizará en forma definitiva, reintegrando el saldo de los fondos que reciba. En este caso, se debe saldar la cuenta de ahorros respectiva.

ARTÍCULO 15°. Los responsables de las Cajas Menores deberán adoptar los controles internos necesarios que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos, independientemente de las evaluaciones y verificaciones que compete adelantar a la Oficina de Control Interno.

PARÁGRAFO. Los funcionarios a quienes se designen como responsables del manejo de las Cajas Menores, se harán responsables por el incumplimiento en la legalización oportuna y por el manejo de este dinero.

ARTÍCULO 16°. La ordenación del gasto mediante reembolso, siempre será previa y una vez legalizados los gastos realizados con anterioridad al mismo reembolso.




ARTÍCULO 17°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de enero de 2022.



EDGAR ANTONIO GÓMEZ ÁLVAREZ
Vicepresidente Financiero

Proyectó: Flor Alba González Velásquez, Coordinadora Grupo Gestión Tributaria. 
Revisó: Jorge Nelson Gaitán León – Coordinador Grupo de Presupuesto 
Marina Azucena Medina Sandoval – Directora de Contabilidad 
Jennifer Viviana Díaz Caro – Contratista Vicepresidencia Financiera 